



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ
VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-006-A (Solicitud de Autorización de Centro de
Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)
Folios: 056929/12/20 y 064521/05/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 03 de Mayo de 2021, recibido el 06 de Mayo de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0487/2021 de fecha 12 de Marzo de 2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, registrado con número de folio 056929/12/20. Sobre el particular, y derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 16 de Diciembre de 2020 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 056929/12/20.
- II. Que esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0487/2021 de fecha 12 de Marzo de 2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 056929/12/20.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

- III. Que el día 29 de Abril de 2021, el **PROMOVENTE**, ingresó en el AAR de la **AGENCIA** la solicitud de prórroga para presentar la información adicional al trámite con folio 056929/12/20, misma que quedó registrada con número de folio 064248/04/21.
- IV. Que el día 04 de Mayo de 2021, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0814/2021, mediante el cual otorgó una prórroga por cinco días hábiles, para la presentación de la información complementaria al trámite con folio 056929/12/20, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo originalmente establecido en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0487/2021 de fecha 12 de Marzo de 2021.
- V. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 06 de Mayo de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, información adicional al trámite con folio 056929/12/20, misma que quedó registrado con número de folio 064521/05/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso k, así como 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar servicio a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, mediante instrumento público número 28,045, de fecha 05 de Abril de 2019, ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte titular de la notaría pública 230 de la Ciudad de México.
- VI. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios como **centro de acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	11-ASEA-CA-RME-001-21
VIGENCIA	5 AÑOS (CINCO AÑOS)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES	Carretera Silao-Romita Km 2.5, Parcela 1-A, Ejido San José de García, C.P. 36100, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato
CAPACIDAD ANUAL Y NOMINAL	Anual: 2,800 ton/año Nominal 30,000 ton/año
TIPO DE ALMACENAMIENTO	Cubierto
TIPO DE ILUMINACIÓN	Natural
TIPO DE VENTILACIÓN	Natural
FORMA DE ALMACENAMIENTO	Envasado
DIMENSIONES	164.40 m ²
MATERIALES DE MUROS, DIVISIONES Y PISOS DE ALMACÉN. ESTRUCTURAS QUE EVITAN LA LIBERACIÓN DE LOS RESIDUOS	Los muros están contruidos con ladrillo rojo con estructuras de concreto armado, así mismo, el piso es de concreto armado y cuenta con rejillas para dirigir cualquier derrame a una fosa de contención impermeabilizada.

SEGUNDO. La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE**:

NOMBRE DEL RESIDUO
Tóner
Filtros y/o sus componentes
Poliuretano y poliestireno
Plástico, hules, caucho y acrílico.
Envases, embalajes y empaques de plástico
Papel y cartón.
Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

NOMBRE DEL RESIDUO
Material reciclable electrónico (residuos tecnológicos, computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros).
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas y chatarra
Metales no ferrosos y chatarra no ferrosa
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
Lodos de tratamiento de aguas residuales
Agua con pintura base agua
Madera (tarimas y cajas)
Tambores metálicos que no hayan contenido sustancias peligrosas
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

TERCERO.- La presente autorización no ampara el acopio de aquellos residuos que se consideren peligrosos, que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización para el acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de acopio de residuos de manejo especial**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

que realice, la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, el acopio de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal vigente, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y/o se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. Las áreas de acopio dentro del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas, así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
4. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACC-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

7. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACC-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
8. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACC-RME**.
9. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio deberá dar cumplimiento a lo establecido en las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a acopiar o las estructuras del centro de acopio.

16. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las DACG-RME.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las DACG-RME.
19. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de acopio de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG-RME.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, las DACG-RME y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UCI/DGGPI/1000/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 056929/12/20 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMOPRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021**

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

DÉCIMOSEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ** como representante legal de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMOTERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Folios: 056929/12/20 y 064521/05/21

AMR / ABGC

